



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HENRY RAMÍREZ OBANDO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2016-00193-00</b>

Recibido el memorial que antecede, proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Caquetá, mediante el cual dejan a disposición el vehículo tipo motocicleta identificado con placa ILP-01B y como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo debidamente por cuenta de este proceso, es procedente practicar su secuestro.

Por lo tanto, atendiendo que el automotor se encuentra en municipalidad donde no ejerce jurisdicción este despacho, conforme la facultad contenida en el art. 37 y ss. del C.G.P., y lo previsto en la Ley 2030 de 2020 en su art. 3° que adicionó el num. 7° al art. 206 de la Ley 1801 de 2016, asignándole a los Inspectores de Policía Urbanos la función de "Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso..." , se comisionará a la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA (Caquetá) para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo de placa ILP-01B de propiedad del demandado.

Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copias de la solicitud de las medidas, del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, del presente auto y del documento donde consten las especificaciones del vehículo, así como del oficio librado por la autoridad competente que realizó la inmovilización de la motocicleta.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre de conformidad al parágrafo del artículo 595 del C.G.P., tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese Despacho, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia, así como fijar la caución que debe ser prestada por el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones y fijarle los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
08 de junio de 2022



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Diana Karina Pineda Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f1a5359b41a6d31a062c3113c42119496cf7befbd1c01d65ba5886b34ca268**

Documento generado en 07/06/2022 05:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**